



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-31-004-2016-00212-00**

DEMANDANTE: **ENIS YOHANA BALDOVINO HERNÁNDEZ.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE GALERAS**

Una vez revisado el expediente, se observa que en la providencia de fecha 15 de agosto de 2017, en su numeral cuarto se ordenó: “*CUARTO: LIMÍTESE esta medida en la cuantía de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.932.240,06), acorde con lo reglado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso*”

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”, establece dicho artículo que esto “*se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que efectivamente el valor del límite de la medida es lo establecido en números de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.932.240,06).

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la providencia en su numeral cuarto por lo arriba indicado. En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral cuarto de la providencia de fecha 15 de agosto de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

CUARTO: *LIMÍTESE esta medida en la cuantía de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.932.240,06), acorde con lo reglado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Líbrense nuevamente los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
